

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Gaceta

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, fracción XX, y 10, fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el siete de septiembre de dos mil siete se expidió el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el diez de septiembre del mismo año.

Gaceta

Por Acuerdo de 9 de noviembre de 2007, publicado en la G. O. E. Núm. 353 de 23 de noviembre del mismo año, se adicionaron: un inciso g) a la fracción I del artículo 6, y un artículo 26 bis; y se derogaron: las fracciones X, XI, XIX y XX del artículo 31, y las fracciones V, VI, VII y X del artículo 33.

Gaceta

Por Acuerdo de 30 de noviembre de 2007, publicado en la G. O. E. Núm. 371, de 6 de diciembre del mismo año, se reformó la fracción XXII del artículo 31 y se derogó la fracción V del artículo 19.

Gaceta

Por Acuerdo expedido el 8 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. 19, del 17 de enero del mismo año, se reformaron: la fracción I del artículo 21; y, las fracciones I, V y XXIII del artículo 25. Se adicionaron: con un subinciso i), el inciso c) de la fracción I del artículo 6, así como un último párrafo a este numeral; la fracción IV del artículo 18; un último párrafo al artículo 21; y la denominación "**SECCIÓN SÉPTIMA. De la Unidad de Difusión e Información**", antes del artículo 26 BIS. Se derogaron: el inciso a) de la fracción I del artículo 6; la denominación de la Sección Primera del Capítulo II; el artículo 19; y la fracción III del artículo 31.

Por acuerdo expedido el 1 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. 57, del 21 de febrero del mismo año, se reformó: la fracción III del artículo 58.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la organización y funcionamiento interiores del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la distribución de atribuciones entre sus unidades administrativas, así como establecer el régimen de suplencia de sus titulares y los requisitos para su nombramiento.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión:** La Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado.
- II. Congreso:** El Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Constitución:** La Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Contraloría:** La Contraloría General del Estado.
- V. Ley:** La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Órgano:** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. Poderes del Estado:** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- VIII. Reglamento:** El Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- IX. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado.

X. Servicio Fiscalizador: El Servicio Fiscalizador de Carrera.

XI. Unidades administrativas: Las previstas en el artículo 6 del Reglamento.

Artículo 3. Las unidades administrativas previstas en el artículo 12 de la Ley, así como las señaladas por el artículo 6 del presente Reglamento, desempeñarán sus atribuciones de conformidad con las políticas, programas, criterios y lineamientos que, con base en las disposiciones aplicables, ordene el Auditor General del Órgano.

Artículo 4. La planeación, presupuestación, metas y objetivos del Órgano, así como su ejecución, se realizarán conforme los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establecen la Constitución, la Ley y demás leyes aplicables del Estado.

Artículo 5. Los servidores públicos del Órgano estarán obligados a prestarse mutua cooperación, apoyo y asesoría para el desempeño de sus atribuciones y la correcta prestación del servicio público en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 6. El Órgano contará con las unidades administrativas de mando y adscripción siguientes:

I. Auditoría General

a) **Se deroga.- G.O. 17 de enero de 2008.**

b) Dirección de Informes y Control de Resultados de Auditorías

c) Auditoría Interna

i) Unidad de Control y Seguimiento.-Adicionada G.O. 17 de enero de 2008

d) Secretaría Técnica

e) Dirección de Asuntos Jurídicos

i) Subdirección de Asuntos Penales

ii) Subdirección de Asuntos Administrativos

f) Dirección de Administración y Finanzas

i) Subdirección de Finanzas

ii) Subdirección de Organización y Capacitación

g) Unidad de Difusión e Información. Adicionado G.O de 23 de noviembre de 2007

II. Auditoría Especial de Planeación y Normatividad

a) Dirección de Planeación y Normatividad Técnica

b) Dirección de Procesamiento de la Información

III. Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

a) Dirección de Auditoría de Inversiones Físicas

i) Subdirección de Planeación y Programación

ii) Subdirección de Auditoría de Inversiones Físicas

b) Dirección de Auditoría al Gasto Público

i) Subdirección de Auditoría a Municipios

ii) Subdirección de Auditoría Gubernamental

IV. Auditoría Especial Social

a) Dirección de Registro y Control de Programas

b) Dirección de Auditoría Social

Las personas nombradas para ocupar la titularidad los puestos de confianza a que refiere este artículo, tendrán la denominación que deriva de la correspondiente a la unidad administrativa para la cual fueren designadas.

Los titulares de las unidades administrativas previstas en este artículo, deberán presentar, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, sus respectivos proyectos de Programa Operativo Anual, y cuidar su correcta y oportuna ejecución.- Adicionado G.O. 17 de enero de 2008.

Artículo 7. Los servidores públicos de confianza a que refiere el artículo anterior, serán nombrados o removidos libremente por el Auditor General en cualquier momento, sin responsabilidad alguna para el Órgano. La remoción tendrá por efecto la separación inmediata y definitiva del servidor público de que se trate.

Artículo 8. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrán crearse nuevas unidades administrativas, por acuerdo escrito del Auditor General que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestales aplicables. El acuerdo que formalice su creación señalará expresamente las atribuciones, naturaleza, clasificación y adscripción de estas unidades administrativas.

Artículo 9. No se considerarán servidores públicos del Órgano, los profesionistas independientes, los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, o los que formen parte de despachos externos que, en el ejercicio libre de la profesión, sean contratados por el Órgano para desempeñar en su representación tareas de auditoría, visitas e inspecciones o para prestar servicios de apoyo técnico o asesoría.

Artículo 10. Todos los servidores públicos del Órgano, así como las personas que señala el artículo anterior, estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 11. Los titulares de las unidades administrativas del Órgano deberán presentar al Auditor General, por conducto del Secretario Técnico y para su aprobación, el programa de trabajo de la unidad a su cargo, correspondiente al ejercicio del año inmediato posterior, antes del diez de octubre de cada año.

Artículo 12. Los titulares de las unidades administrativas deberán presentar, trimestralmente, el reporte del avance del programa de trabajo autorizado para su revisión, ante la Auditoría Especial de Planeación y Normatividad. Al efecto, el avance se entregará dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda la revisión, mediante informe escrito que incluya una comparación entre los objetivos y metas contenidos en el programa y los alcanzados, para la evaluación de su desempeño.

Artículo 13. Los acuerdos, circulares, instrucciones generales, manuales, guías, comunicados, avisos y demás instrumentos de naturaleza análoga, emitidos por la superioridad, serán de observancia obligatoria para los servidores públicos y los prestadores de servicios destinatarios de ellos.

Artículo 14. Los servidores públicos del Órgano ajustarán sus actos y procedimientos a las disposiciones de la Ley, del Código de Procedimientos Administrativos, este Reglamento, el del Servicio Fiscalizador de Carrera, y demás disposiciones y normas técnicas aplicables.

Artículo 15. El Servicio Fiscalizador de Carrera dentro del Órgano, se regulará por el Reglamento que al efecto se expida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, con el fin de instrumentar la política y estrategia general de dicho servicio

CAPÍTULO II

DEL AUDITOR GENERAL

Artículo 16. Corresponde originalmente al Auditor General la representación, trámite y resolución de los asuntos a que refiere la Ley, pero para la mejor organización y funcionamiento del Órgano, podrá delegar en servidores públicos subalternos cualesquiera de las atribuciones que le otorga la Ley, sin perjuicio de ejercerlas directamente en cualquier momento, excepto las que por disposición de Ley o del presente Reglamento sean indelegables. Para su validez, los actos de delegación deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 17. Son atribuciones indelegables del Auditor General las siguientes:

- I.** Emitir las disposiciones, acuerdos, lineamientos, criterios, reglas técnicas e instrucciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan al Órgano y a su titular;
- II.** Expedir y ordenar la publicación de las disposiciones reglamentarias relativas a la organización y funcionamiento del Órgano, así como adscribir orgánicamente a sus unidades administrativas;
- III.** Emitir los manuales y guías de naturaleza técnica a que se sujetarán las auditorías, visitas e inspecciones que ordene, de conformidad con los avances científicos y técnicos en la materia;
- IV.** Establecer, dirigir y controlar las políticas administrativas del Órgano, conforme a los objetivos y metas establecidos en su Programa Operativo Anual;
- V.** Entregar a la Secretaría, para su inclusión en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Órgano, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado.
- VI.** Recibir del Congreso las Cuentas Públicas cuya fiscalización le corresponda;
- VII.** Ordenar la práctica de auditorías, visitas o inspecciones a los Entes Fiscalizables, en su modalidad domiciliaria o de gabinete, y requerirles la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública que corresponda;
- VIII.** Requerir a terceros que contrataron bienes o servicios con los Entes Fiscalizables, la información relacionada con la documentación justificativa

y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

IX. Dirigir y vigilar la formulación y solventación de los pliegos de observaciones, así como las conclusiones que se integren al Informe del Resultado, con base en los informes y dictámenes que emitan los titulares de las unidades administrativas competentes;

X. Formular y entregar al Congreso, el Informe del Resultado de la revisión de las Cuentas Públicas, y demás informes y actos previstos en la Ley;

XI. Ordenar la incoación del procedimiento para la determinación de responsabilidades y el fincamiento de sanciones e indemnizaciones a los servidores públicos de los Entes Fiscalizables, y suscribir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización;

XII. Iniciar investigaciones, requerir informes de actuaciones, amonestar y, en su caso, imponer multas a los servidores públicos que incurran en desacato, en términos de ley;

XIII. Determinar responsabilidades, fincar indemnizaciones e imponer sanciones a los servidores públicos de los Entes Fiscalizables, por los actos u omisiones violatorios de la ley que causen daño o perjuicio al patrimonio de las haciendas públicas;

XIV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones dictados por él mismo;

XV. Solicitar a la autoridad fiscal que corresponda, el inicio del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales respecto de las indemnizaciones y sanciones que se finquen a los servidores públicos responsables;

XVI. Formular y entregar al Congreso, los estados financieros del Órgano correspondientes al año inmediato anterior, en las fechas que determine la Ley;

XVII. Suscribir los convenios o acuerdos que el Órgano celebre con los entes públicos o privados, de los órdenes federal, estatal o municipal, así como conducir las relaciones institucionales del Órgano;

XVIII. Presidir, con voto de calidad, la Comisión del Servicio Fiscalizador, definiendo y autorizando la política, estrategia y metodología para la instrumentación y operación permanente del mismo;

XIX. Establecer las bases para la contratación de los servidores públicos del Órgano, bajo las condiciones y términos del Reglamento del Servicio

Fiscalizador de Carrera, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano;

XX Nombrar, expedir los nombramientos respectivos, y remover a los servidores públicos del Órgano, conforme a las condiciones y términos del Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera;

XXI. Autorizar la creación o supresión de las unidades administrativas que requiera el Órgano, nombrar o remover libremente a sus titulares conforme a las condiciones y términos del Reglamento del Servicio Fiscalizador y aprobar la contratación de los prestadores de servicios, de apoyo técnico o asesoría, necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Órgano;

XXIII. Acordar las bases para la selección, contratación y baja de los prestadores de servicios y asesores a que hacen referencia los artículos 27 de la Ley y el Capítulo V del presente Reglamento;

XXIV. Emitir los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que regirán la administración de recursos en el Órgano, y ordenar a los titulares de las unidades administrativas su debida observancia;

XXV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento, así como hacer su interpretación en los casos no previstos en el mismo; y

XXVI. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes vigentes.

Artículo 18. Son atribuciones delegables del Auditor General las siguientes:

I. Representar legalmente al Órgano y, en su caso, otorgar poderes en toda clase de juicios en que éste intervenga;

II. Acreditar delegados en los juicios de amparo en que el Órgano sea parte;

III. Administrar los bienes y recursos del Órgano, así como los provenientes del cinco al millar del monto de las obras contratadas por los Entes Fiscalizables, de conformidad como lo dispuesto en la Ley, los cuales ejercerá por sí o por conducto del Director de Administración y Finanzas, observando en todo momento los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

IV. Definir, establecer e instrumentar mecanismos de coordinación con los Entes Fiscalizables; **así como analizar y evaluar el desempeño de los despachos externos habilitados por el Órgano, con el fin de decidir su**

permanencia en el padrón que lleva su registro.-Adicionado G.O. 17 de enero de 2008.

V. Custodiar y conservar la documentación e información relativa a las Cuentas Públicas, durante el plazo de prescripción que señalen las leyes;

VI. Substanciar el procedimiento de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, conforme a la Ley;

VII. Establecer y presidir las comisiones, consejos y comités internos necesarios para la eficiente organización y funcionamiento del Órgano, así como designar a sus integrantes; y

VIII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y que no tengan el carácter de indelegables.

SECCIÓN PRIMERA

Se deroga.-G.O. 17 de enero de 2008.

Artículo 19. Se deroga.- Derogado G.O. 17 de enero de 2008

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE INFORMES Y CONTROL DE RESULTADOS DE AUDITORÍAS

Artículo 20. La Dirección de Informes y Control de Resultados de Auditorías estará adscrita al Auditor General y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer, a solicitud del Auditor General, la metodología y estructura para la elaboración y presentación de los actos subsecuentes a los Informes del Resultado y del Seguimiento;

II. Emitir opinión, por instrucciones del Auditor General, sobre los Informes elaborados por las áreas auditoras;

III. Recomendar al Auditor General los cambios pertinentes, para efectos de la integración del Informe del Resultado así como el Informe de Seguimiento;

IV. Programar y supervisar la ejecución de los proyectos especiales que le sean encargados por el Auditor General;

V. Efectuar el control cronográfico del cumplimiento de los términos y plazos legales, en los distintos procedimientos y acciones cuya atención le instruya el Auditor General;

VI. Opinar sobre las medidas administrativas que el Auditor General le turne para su consulta;

VII. Desahogar todas aquellas actividades que le encomiende el Auditor General; y

VIII. Las demás que expresamente le otorgue la Ley.

SECCIÓN TERCERA

DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 21. La Auditoría Interna estará adscrita a la Auditoría General y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar y coordinar las auditorías internas y de desempeño interno, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas y la responsabilidad de los servidores públicos del Órgano; Reformado G.O. 17 de enero de 2008

II. Vigilar el cumplimiento, por parte de los servidores públicos del Órgano, de las disposiciones de la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, así como, en su caso, informar al Auditor General sobre el presumible incumplimiento de las obligaciones que estos ordenamientos impongan a dichos servidores públicos, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en el régimen de responsabilidades que corresponda;

III. Supervisar que los recursos financieros del Órgano, sean canalizados hacia los objetivos propuestos en los programas respectivos y promover la racionalidad y austeridad en el manejo y aplicación de los mismos;

IV. Emitir opinión sobre los criterios contables y de control, en materia de programación, presupuestación, recursos financieros, humanos y materiales, que el Auditor General le someta a su consideración;

V. Atender los requerimientos e informes que le solicite el Auditor Especial de Planeación y Normatividad;

VI. Apoyar al Auditor General con las opiniones correspondientes a su área de desempeño;

VII. Supervisar el cumplimiento puntual de los Servidores Públicos del Órgano en lo relativo a su situación patrimonial;

VIII. Preparar y entregar al Auditor General informes trimestrales o inmediatos en caso de desvío de objetivos o recursos; y

IX. Las demás que le encomiende el Auditor General.

A la Auditoría Interna estará adscrita la Unidad de Control y Seguimiento, que tendrá las funciones que se derivan de su denominación y las que le encomiende el titular de esta unidad administrativa, dentro del ámbito de su competencia. Adicionado G.O. de 17 de enero de 2008.

SECCIÓN CUARTA

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 22. Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

I. Asistir al Auditor General en el despacho de los asuntos que éste deba acordar, en coordinación con el Auditor Especial de Planeación y Normatividad;

II. Llevar, por acuerdo del Auditor General y en coordinación con el Auditor Especial de Planeación y Normatividad, el seguimiento de los trabajos y actividades que realicen las Unidades Administrativas, e informar a éste periódicamente del cumplimiento y ejecución de los mismos;

III. Revisar trimestralmente los reportes de actividades de los titulares de las Unidades Operativas;

IV. Recabar la información y documentación de las Unidades Administrativas que considere necesaria, que permita al Auditor General vigilar la ejecución de los objetivos y acciones del Programa Operativo Anual;

V. Servir de permanente nexo de coordinación de la Auditoría General con las diversas Unidades Administrativas y sus áreas;

VI. Apoyar a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano, según las directivas trazadas por el Auditor General;

VII. Proponer las medidas y acciones necesarias para el desarrollo de las funciones y actividades del Órgano;

VIII. Girar las indicaciones, disposiciones o acuerdos que considere pertinentes, por instrucciones del Auditor General, para el cumplimiento de los objetivos, acciones, metas y programas del Órgano;

IX. Las demás que expresamente le otorguen las leyes del Estado.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 23. La Dirección de Asuntos Jurídicos estará adscrita al Auditor General y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la consideración del Auditor General los anteproyectos del Programa Operativo Anual y del Presupuesto Anual de la Unidad Administrativas a su cargo y vigilar su correcta y oportuna ejecución, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

II. Rendir al Auditor General los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual;

III. Auxiliar al Auditor General en la observancia y cumplimiento de los preceptos legales, respecto de la actuación del Órgano;

IV. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Órgano;

V. Propiciar el estudio y difusión del conocimiento de los procesos de evolución, modernización y actualización del orden jurídico que rige el funcionamiento del Órgano;

VI. Emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos del Órgano;

VII. Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas del Órgano y, previo acuerdo con el Auditor General, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que norman su funcionamiento;

VIII. Compilar y ordenar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter federal, estatal o municipal, para establecer el banco de datos respectivo;

IX. Elaborar y someter a la aprobación del Auditor General, los proyectos de acuerdos para su publicación en la Gaceta Oficial, respecto de normas, reglas técnicas, procedimientos, métodos, sistemas, así como todas aquellas disposiciones de carácter general que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones a los Entes Fiscalizables;

X. Elaborar y difundir estudios jurídicos en materia de fiscalización superior;

XI. Formular la fundamentación y motivación de los pliegos de observaciones que se deriven de las auditorías que se practiquen a los Entes Fiscalizables;

XII. Supervisar y elaborar el contenido y formato de las actas en las diligencias de auditorías;

XIII. Opinar, a petición del Auditor General, sobre el desempeño de los comisionados a que se refiere el artículo 27 de la Ley;

XIV. Formular y someter a la aprobación del Auditor General, los anteproyectos de pliego de observaciones derivados de la realización de auditorías de legalidad a los Entes Fiscalizables, en coordinación con la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;

XV. Informar al Auditor General sobre el avance en la solventación de las observaciones formuladas a los Entes Fiscalizables, por las auditorías de legalidad, en coordinación con la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;

XVI. Apoyar a las áreas correspondientes para comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos públicos, actos, contratos, licitaciones, convenios, concesiones u operaciones que los Entes Fiscalizables celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad o, en su caso, no causaron daño o perjuicio en contra de la hacienda pública o de su patrimonio, así como que todos los actos de gobierno, y el ejercicio de funciones y de atribuciones se hayan apegado a derecho;

XVII. Informar al Auditor General sobre los hechos que tenga conocimiento, durante el ejercicio de sus atribuciones, que pudieran ser constitutivos de responsabilidad de servidores públicos, delito o infracción a las disposiciones legales;

XVIII. Practicar todas las diligencias en la instrucción, tramitación y resolución, en representación del Auditor General, en los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones dictadas por los servidores públicos de las áreas administrativas que tenga adscritas, que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, le

competan; así como asistir al Auditor General en la elaboración de la resolución correspondiente;

XIX. Practicar todas las diligencias de los procedimientos administrativos de fiscalización hasta turnar el asunto para dictar resolución; así como asistir al Auditor General para dictar ésta;

XX. Opinar y sancionar con su firma los contratos que suscriba el Órgano;

XXI. Opinar sobre la procedencia de convenios, licitaciones, acuerdos, contratos y bases de coordinación suscritos en el ámbito de competencia del Órgano, para el desarrollo e instrumentación de acciones y programas;

XXII. Registrar, resguardar y custodiar los instrumentos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del Órgano;

XXIII. Auxiliar a la Dirección de Administración y Finanzas en los procedimientos de licitación pública, así como en la adjudicación y suscripción de los contratos administrativos en materia de adquisiciones;

XXIV. Apoyar a la Dirección de Administración y Finanzas en la conducción de las relaciones con los servidores públicos del Órgano;

XXV. Formular los informes previo y justificado a cargo del Auditor General, así como intervenir en los juicios constitucionales en que éste sea autoridad responsable, en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo;

XXVI. Representar legalmente al Órgano ante las instancias jurisdiccionales y administrativas, presentar, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones, en juicios contenciosos, civiles, penales, administrativos, o de cualquier naturaleza, en procedimientos administrativos en general, recusar jueces o magistrados e interponer recursos, pero no podrá desistirse de la instancia o de la acción sin previo acuerdo del auditor general;

XXVII. Iniciar el juicio de amparo, oír y recibir citas, traslados y documentos, formular promociones, pero no podrá desistirse del juicio de amparo ni delegar sus facultades a terceros;

XXVIII. Presentar denuncias y querellas, e intervenir en los casos en que el Órgano tenga el carácter de coadyuvante;

XXIX. Representar legalmente al Órgano en materia laboral, ante las instancias correspondientes, radicar, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, recusar magistrados e interponer recursos;

XXX. Dictaminar sobre las bajas y, en su caso, las sanciones que procedan al personal del Órgano;

XXXI. Suscribir promociones, en ausencia del Auditor General, Auditores Especiales o Directores de Auditoría al Gasto Público y Auditoría a las Inversiones Físicas, desahogar la instancia que corresponda a casos urgentes relativos a términos, recursos e imposición de notificaciones, así como rendir los informes previo y justificado en el juicio de amparo de auditorías a los Entes Fiscalizables; y

XXXII. Las demás que expresamente le otorguen las leyes federales y estatales.

Artículo 24. A la Dirección de Asuntos Jurídicos estarán adscritas la Subdirección de Asuntos Penales y la Subdirección de Asuntos Administrativos, que tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que les encomiende el titular de esta Dirección, dentro del ámbito de su competencia, así como las que por delegación deban cumplir.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 25. La Dirección de Administración y Finanzas estará adscrita al Auditor General y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la consideración del Auditor General el anteproyecto de Presupuesto Anual de todas las Unidades Administrativas del Órgano, y vigilar su correcta y oportuna ejecución, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; Reformado G.O. 17 de enero de 2008.

II. Rendir al Auditor General los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual;

III. Aplicar las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que deban regir en las áreas administrativas del Órgano, de conformidad con la política establecida por el Auditor General;

IV. Coordinar el proceso interno de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto, vigilar su cumplimiento de conformidad con las

disposiciones normativas aplicables, así como integrar y validar la información que la soporte;

V. Coordinar el manejo de la oficialía de partes, archivo y despacho de la documentación interna del Órgano; Reformado G.O. 17 de enero de 2008.

VI. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones, así como del mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Órgano;

VII. Determinar las suficiencias y, en su caso, realizar las transferencias presupuestales que requieran las Unidades Administrativas y sus áreas, para el ejercicio del gasto, previa autorización del Auditor General;

VIII. Llevar el control de pagos, así como cuantificar, custodiar y administrar los bienes y recursos del Órgano;

IX. Coordinar la formulación y la autorización de los contratos que afecten al presupuesto, incorporándolos al sistema de pagos del Órgano y, asimismo, verificar el cumplimiento de ellos;

X. Llevar la contabilidad y formular mensualmente los estados financieros consolidados del Órgano;

XI. Formular y someter a la aprobación del Auditor General, el presupuesto ejercido y por ejercer;

XII. Informar al Auditor General sobre el avance en la solventación de las observaciones formuladas y la atención a las observaciones al Órgano, derivadas de la práctica de auditorías al mismo;

XIII. Formular y someter al acuerdo del Auditor General, los sistemas de administración y procedimientos para la organización de los recursos del Órgano, así como darles seguimiento y verificar su observancia;

XIV. Proporcionar a las Unidades Administrativas del Órgano, y a sus áreas, los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones o archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del Órgano en coadyuvancia con la Auditoría Especial de Planeación y Normatividad;

XV. Coordinar la formulación, autorización, procedimientos y seguimiento de todas las licitaciones que deriven en una obligación para el Órgano, en todas sus modalidades;

XVI. Fungir como Secretario de la Comisión del Servicio Fiscalizador de Carrera, desempeñando las funciones de coordinación, asesoría y apoyo que establezca el Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera;

XVII. Conducir, con apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, las relaciones con los servidores públicos del Órgano, conforme a las bases acordadas por el Auditor General, y vigilar su cumplimiento;

XVIII. Vigilar que los servidores públicos que administren fondos y valores del Órgano, caucionen debidamente su manejo, así como coadyuvar, mediante su asesoría, en el cumplimiento de los Servidores Públicos del Órgano, en lo relativo a su situación patrimonial;

XIX. Coadyuvar con el Auditor General en la operación y fortalecimiento del Servicio Fiscalizador de Carrera;

XX. Proponer al Auditor General los sistemas de motivación a los servidores públicos del Órgano, y otorgar los premios y estímulos de desempeño que prevean las políticas administrativas al respecto;

XXI. Formular y coordinar la ejecución de los programas de profesionalización y actualización para los servidores públicos del Órgano;

XXII. Proponer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil;

XXIII. Presentar al Auditor General, para su aprobación, el proyecto de manual de organización del Órgano; Reformado G.O. de 17 de enero de 2008.

XXIV. Suscribir los instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como de aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XXV. Llevar control y avance del ejercicio presupuestal;

XXVI. Proponer al Auditor General los sistemas operativos y de control interno, que coadyuven al manejo eficiente y transparente de los recursos financieros, materiales y humanos del Órgano;

XXVII. Diseñar, en coordinación con las áreas y Unidades Administrativas del Órgano, el Manual de Organización y los de naturaleza específica, para su correcto funcionamiento; así como los programas y acciones necesarios para capacitar a su personal;

XXVIII. Atender a los requerimientos e informes que le solicite el Auditor Especial de Planeación y Normatividad, propuestas de cambio a la organización interna del Órgano, las medidas técnicas y administrativas que

mejoren su funcionamiento, así como la actualización del presente Reglamento;

XXIX. Establecer la organización del archivo del Órgano, para garantizar su adecuado manejo, su seguridad y las medidas de control para la información que en él se encuentre; y

XXX. Las demás que expresamente le otorgue la Ley.

Artículo 26. A la Dirección de Administración y Finanzas estarán adscritas la Subdirección de Finanzas y la Subdirección de Organización y Capacitación, que tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que les encomiende el titular de esta Dirección, dentro del ámbito de su competencia, así como las que por delegación deban cumplir.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Unidad de Difusión e Información Adicionado G.O. 17 de enero de 2008

26 BIS.-La Unidad de Difusión e Información estará adscrita a la Auditoría General y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.-Coordinar, de conformidad con las instrucciones del Auditor General, la difusión informativa, publicitaria y promocional de los trabajos y actividades del Órgano;**
- II. Ejecutar, previo acuerdo del Auditor General, la política de comunicación social del Órgano;**
- III. Sistematizar y analizar la información generada por los diversos medios de comunicación, respecto de las actividades y acontecimientos relacionados con el Órgano;**
- IV. Proporcionar a las diversas áreas y unidades administrativas del Órgano, a través de las publicaciones y síntesis que estime convenientes, la información generada por los diversos medios de comunicación; y**
- V. Recibir de las diversas unidades administrativas del Órgano, toda la información susceptible de difusión, de conformidad con la política de comunicación social del Órgano.**

Adicionado G.O. 23 de noviembre de 2007.

CAPÍTULO III

DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES

Artículo 27. Los Auditores Especiales tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- I.** Someter a la consideración del Auditor General, los anteproyectos del Programa Operativo Anual y del Presupuesto Anual de las Unidades Administrativas a su cargo, y vigilar su correcta y oportuna ejecución, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- II.** Rendir al Auditor General los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual;
- III.** Coordinarse y participar con la Dirección de Administración y Finanzas, para la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de las áreas de su adscripción;
- IV.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor General, los estudios y proyectos de su unidad;
- V.** Elaborar y diseñar, en coordinación con el Director de Administración y Finanzas, las propuestas de modernización administrativa de la Unidad Administrativa a su cargo, con base en las políticas que dicte el Auditor General;
- VI.** Coordinar, cuando así se requiera, con otros servidores públicos del Órgano, las labores que les hayan sido encomendadas;
- VII.** Emitir, en el ámbito de su competencia, opinión técnica sobre los asuntos que le encomiende el Auditor General o le soliciten los titulares de las Unidades Administrativas equivalentes;
- VIII.** Suscribir los actos y tramitar los procedimientos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los que le correspondan por delegación o por suplencia;
- IX.** Practicar, por orden del Auditor General, y en el ámbito de la competencia del Órgano, revisiones de gabinete o visitas domiciliarias a los Entes Fiscalizables que recaudaron, administraron, manejaron o ejercieron recursos públicos;
- X.** Proponer al Auditor General la designación o remoción de los servidores públicos adscritos a sus Unidades Administrativas, de conformidad con lo

dispuesto por este Reglamento, el del Servicio Fiscalizador de Carrera y la Ley;

XI. Acordar con el Auditor General, cuando este así lo disponga, el despacho y la ejecución de los asuntos de su competencia;

XII. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar, dirigir y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como supervisar su funcionamiento y acordar regularmente con los titulares subalternos;

XIII. Vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la correcta y oportuna ejecución del Programa Operativo anual y del Presupuesto Anual aprobados;

XIV. Someter a la aprobación del Auditor General los estudios y proyectos que se les solicite, así como las propuestas de modernización administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad;

XV. Desempeñar las atribuciones o comisiones que el Auditor General les delegue o encomiende;

XVI. Proponer al Auditor General la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos; y

XVII. Las demás que expresamente les otorguen las leyes del Estado.

Artículo 28. Los auditores especiales tendrán igual rango y entre ellos no habrá preeminencia alguna, salvo lo dispuesto en este Reglamento para el caso de suplencia del Auditor General.

Artículo 29. Los auditores Especiales estarán obligados a coordinarse entre sí y con las demás Unidades Administrativas, y a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría, para el debido cumplimiento de sus actividades.

Artículo 30. Los Auditores Especiales serán nombrados por el Auditor General. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 7 y 12 de la Ley, sólo por causa debidamente justificada, a juicio del Auditor General, podrá dispensarse el requisito de antigüedad previsto en la fracción III, del citado artículo 7, a las personas que reúnan los elementos objetivos que acrediten fehacientemente prestigio y capacidad profesionales, amplia formación académica y notable experiencia en el servicio público.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD

Artículo 31. Son atribuciones del Auditor Especial de Planeación y Normatividad las siguientes:

I. Asistir al Auditor General en el despacho de los asuntos que éste deba acordar, en coordinación con el Secretario Técnico;

II. Supervisar, por acuerdo del Auditor General, y en coordinación con el Secretario Técnico, el seguimiento de los trabajos y los reportes trimestrales de las actividades que realicen los titulares de las Unidades Administrativas a que refieren los artículos 6, fracciones III y IV, y 8 de este Reglamento;

III. Se deroga.-Derogado G.O. 17 de enero de 2008.

IV. Dar trámite y seguimiento a los asuntos que acuerde el Auditor General y, en su caso, notificar en tiempo y forma a las diversas Unidades Administrativas que correspondan;

V. Turnar las notificaciones, con el orden del día correspondiente, para cada una de las reuniones de trabajo que convoque el Auditor General;

VI. Preparar y coordinar las reuniones y sesiones de trabajo convocadas por el Auditor General, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos aprobados que este apruebe;

VII. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico de las necesidades en materia de informática de las Unidades Administrativas del Órgano;

VIII. Diseñar y proponer las medidas que aseguren al Órgano un sistema informático moderno, eficiente y seguro para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Diseñar y proponer al Auditor General las directrices, criterios, metodologías y procedimientos para regular la gestión informática, así como supervisar su correcta aplicación;

X. Se deroga.- G.O. 23 de noviembre de 2007.

XI. Se deroga.- G.O. 23 de noviembre de 2007.

XII. Promover, establecer y operar el Sistema Estatal de Control de Desempeño;

XIII. Establecer los parámetros e indicadores de medición de la auditoría pública al desempeño;

XIV. Elaborar y ejecutar los programas de auditoría al desempeño y administrativa a los Entes Fiscalizables;

XV. Evaluar los sistemas internos de control de desempeño en los Entes Fiscalizables;

XVI. Evaluar los procesos gubernamentales respecto a los parámetros de eficiencia, eficacia, oportunidad, costo y, en su caso, sugerir programas de rediseño y reingeniería;

XVII. Proponer al Auditor General las recomendaciones producto de las auditorías al desempeño administrativo, o incluir en el Informe del Resultado o proponerle las Cartas de Sugerencias respectivas que se dirigirán a los titulares de los Entes Fiscalizables;

XVIII. Informar al Auditor General sobre los alcances y resultados de los procesos de desempeño de la gestión pública;

XIX. Se deroga.- G.O. 23 de noviembre de 2007.

XX. Se deroga.- G.O. 23 de noviembre de 2007.

XXI. Proponer al auditor general la designación o remoción de los servidores públicos adscritos a sus Unidades Administrativas, de acuerdo a las bases establecidas en el Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera;

XXII. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que produzcan las unidades administrativas del Órgano, en ejercicio de la función de la fiscalización y conforme al ámbito de sus respectivas atribuciones legales y reglamentarias. En acatamiento a los artículos 71, 75 y 110, del Código de Procedimientos Administrativos, tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en juicio, expedidos por autoridades distintas a las del Órgano y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de éste, sólo procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes del Órgano, pero en ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global; Reformado. G.O. 6 de diciembre de 2007.

XXIII. Proponer al Auditor General la metodología para la elaboración, redacción, sistematización y presentación de la información que será procesada para la elaboración del Informe del Resultado y el Informe del Seguimiento;

XXIV. Participar en el análisis, desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora;

XXV. Diseñar, alimentar y operar el sistema de control y seguimiento de los resultados de auditorías y producir los informes requeridos, para coadyuvar en la oportuna atención y solventación de las acciones detectadas; y

XXVI. Las demás que expresamente le otorguen las leyes del Estado.

SUBSECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD TÉCNICA

Artículo 32. La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica estará adscrita a la Auditoría Especial de Planeación y Normatividad y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Especial de Planeación y Normatividad, los anteproyectos del Programa Anual de trabajo, reglas técnicas y operativas, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para el mejor desempeño de su función y de todas las Unidades Administrativas del Órgano;

II. Elaborar y mantener actualizados los manuales generales y específicos para la fiscalización, así como los procedimientos y guías de auditorías;

III. Proponer al Auditor Especial de Planeación y Normatividad la concertación y operación de los mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información, con las instancias de control y auditoría interna de los entes públicos susceptibles de fiscalización;

IV. Realizar evaluaciones de calidad sobre la práctica y desarrollo de las auditorías, en todas sus etapas, para retroalimentar y mejorar los procesos de planeación, ejecución y elaboración de informes de resultados;

V. Atender las consultas que su superior jerárquico le haga, respecto del diseño e integración del Informe del Resultado de la revisión de las Cuentas Públicas y de las derivadas de las auditorías, así como el informe del Seguimiento; y

VI. Las demás que expresamente le otorgue la Ley.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 33. La Dirección de Procesamiento de la Información estará adscrita al Auditoría Especial de Planeación y Normatividad y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Especial de Planeación y Normatividad los anteproyectos del Programa Anual de trabajo, reglas técnicas y operativas, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para el mejor desempeño de su función y de todas las Unidades Administrativas del Órgano;

II. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico de las necesidades en materia de informática de las Unidades Administrativas del Órgano;

III. Diseñar y proponer las medidas que aseguren al Órgano un sistema informático moderno, eficiente y seguro para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Diseñar y proponer al Auditor Especial de Planeación y Normatividad las directrices, criterios, metodologías y procedimientos para regular la gestión informática, así como supervisar su correcta aplicación;

V. Se deroga.- G.O. 23 de noviembre 2007.

VI. Se deroga.- G.O. 23 de noviembre 2007.

VII. Se deroga.- G.O. 23 de noviembre 2007.

VIII. Proponer la corrección gramatical y de estilo, de los informes elaborados por las áreas emisoras, uniformar su presentación y sugerir los cambios pertinentes, para la mejor integración de los Informes del Resultado y del Seguimiento;

IX. Coordinar la integración y supervisar los documentos que le indique su superior jerárquico;

X. Se deroga.- G.O. 23 de noviembre 2007

XI. Las demás que expresamente le otorgue la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Artículo 34. Son atribuciones del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero las siguientes:

- I.** Supervisar, por instrucciones del Auditor General, la ejecución de auditorías para verificar que los ingresos, incluidos los captados por financiamientos, corresponden a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normatividad aplicable;
- II.** Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones, ordenadas por el Auditor General, para constatar que los egresos se ajustaron a lo presupuestado o, en su caso, que los presupuestos se modificaron de acuerdo con las disposiciones normativas establecidas para el efecto; asimismo, constatar que las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas, y que los recursos asignados o transferidos se aplicaron con apego a los programas aprobados;
- III.** Ordenar y supervisar la práctica de exámenes a los sistemas administrativos y mecanismos de control interno de los Entes Fiscalizables, para verificar que se ajustaron a las disposiciones aplicables;
- IV.** Practicar las auditorías, visitas e inspecciones a los Entes Fiscalizables, que ordene el Auditor General, para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones físicas, adquisiciones y arrendamientos, así como también que el uso, destino, afectación, baja y destino final de muebles e inmuebles, se hayan ejecutado conforme a las disposiciones legales vigentes;
- V.** Proponer al auditor general la designación o remoción de los servidores públicos adscritos a sus unidades operativas de acuerdo con las bases establecidas en el Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera; y
- VI.** Las demás que expresamente les otorguen las leyes del Estado

SUBSECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE
INVERSIONES FÍSICAS

Artículo 35. La Dirección de Auditoría de Inversiones Físicas estará adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, los anteproyectos del Programa Anual de Auditoría, reglas técnicas, procedimientos y métodos, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de auditorías técnicas a la obra pública y de los servicios relacionados con la misma;
- II.** Compilar, ordenar y sistematizar la normatividad que emitan los gobiernos federal, estatal o municipal, para el mejor desarrollo de la práctica de auditorías a la obra pública de los Entes Fiscalizables;
- III.** Dirigir y supervisar la práctica de auditorías técnicas a la obra pública de los Entes Fiscalizables;
- IV.** Evaluar y opinar, en materia de auditoría a las inversiones físicas, sobre el desempeño de los comisionados, a que se refiere el artículo 27 de la Ley;
- V.** Formular y someter a la aprobación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, los anteproyectos de pliego de observaciones y las recomendaciones derivadas de la realización de auditorías a la obra pública de los Entes fiscalizables;
- VI.** Informar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, sobre el avance en la solventación de las observaciones formuladas a la obra pública de los Entes Fiscalizables;
- VII.** Comprobar si los actos, contratos, licitaciones, convenios u operaciones que los Entes Fiscalizables celebraron o realizaron en materia de obra pública, no causaron daños o perjuicios en contra de la hacienda pública o de su patrimonio y coordinarse con el Director de Auditoría al Gasto Público para la atención de dichas irregularidades;
- VIII.** Practicar, por instrucciones del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y en el ámbito de la competencia del Órgano, visitas domiciliarias a personas físicas o morales que administraron, manejaron o ejercieron recursos destinados a la obra pública;
- IX.** Informar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero sobre los hechos de que tenga conocimiento, durante el ejercicio de sus atribuciones, que pudieran ser constitutivos de responsabilidades de servidores públicos, delito o información a las disposiciones legales vigentes;

- X.** Asistir al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero en la tramitación y resolución de los recursos administrativos, que se interpongan en contra de los actos del Órgano;
- XI.** Promover el conocimiento de la normatividad relativa al manejo de los recursos destinados a la realización de obra pública;
- XII.** Evaluar y emitir opinión sobre los dictámenes de auditoría practicadas a los Entes Fiscalizables;
- XIII.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero los anteproyectos del Informe del Resultado, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas, en el ámbito de su competencia;
- XIV.** Suscribir los instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como de aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XV.** Coordinar y supervisar las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones practicadas a los entes Fiscalizables, que podrán ser revisiones oculares, auditorías paramétricas, de cumplimiento, de congruencia y de seguimiento;
- XVI.** Coordinarse con el Director de Auditoría del Gasto Público para comprobar si los actos, contratos, licitaciones, convenios u operaciones que los Entes Fiscalizables celebraron o realizaron en materia de Obra Pública, no causaron daños o perjuicios en contra de la hacienda pública o de su patrimonio;
- XVII.** Coadyuvar con las demás unidades administrativas para el mejor desarrollo del procedimiento de fiscalización; y
- XVIII.** Las demás que expresamente le otorgue la Ley.
- .

Artículo 36. A la Dirección de Auditoría de Inversiones Físicas estarán adscritas la Subdirección de Planeación y Programación y la Subdirección de Auditoría de Inversiones Físicas, que tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que les encomiende el titular de esta Dirección, dentro del ámbito de su competencia, así como las que por delegación deban cumplir.

SUBSECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
AL GASTO PÚBLICO

Artículo 37. La Dirección de Auditoría al Gasto Público estará adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero los anteproyectos del Programa Anual de Auditoría, reglas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, su baja para efecto de destrucción, guarda o custodia, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones a los Entes Fiscalizables;
- II.** Compilar, ordenar y sistematizar la normatividad financiera que emitan los gobiernos federal, estatal o municipal, para el mejor desarrollo de la práctica de auditorías a los Entes Fiscalizables;
- III.** Dirigir y supervisar la práctica de auditorías a los Entes Fiscalizables, con base en los programas autorizados que determine el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;
- IV.** Evaluar y opinar, en materia de auditoría, sobre el desempeño de los comisionados a que se refiere el artículo 27 de la Ley;
- V.** Formular y someter a la aprobación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero los anteproyectos del Informe del Resultado, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas, en el ámbito de su competencia;
- VI.** Verificar, en el ámbito de su competencia, si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental y legal;
- VII.** Practicar, por instrucciones del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y en el ámbito de competencia de esta dirección, visitas domiciliarias a personas físicas o morales que recaudaron, administraron, manejaron o ejercieron recursos públicos;
- VIII.** Informar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero sobre los hechos de que tenga conocimiento, durante el ejercicio de sus atribuciones, que pudieran hacer presumir la existencia de irregularidades;
- IX.** Asistir al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero en la tramitación de los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos del Órgano;

X. Evaluar y emitir opinión sobre los dictámenes de auditorías practicadas a los Entes Fiscalizables;

XI. Suscribir los instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como de aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XII. Analizar, procesar y evaluar la información documental, relativa al ejercicio de los recursos federales transferidos al Estado en el marco del Convenio de Desarrollo Social, mediante sistemas informáticos que permitan un control eficiente, ágil y oportuno de información para apoyar la toma de decisiones;

XIII. Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones practicadas a los Entes Fiscalizables;

XIV. Verificar que las auditorías, tanto de campo, como de gabinete o de seguimiento, incluyan la revisión de los estados programáticos, presupuestarios, financieros y contables consignados en la Cuenta Pública, así como los resultados contables y su incidencia en cuentas patrimoniales o de balance;

XV. Constatar que los recursos recaudados, captados y ejercidos, así como el manejo de los fondos estatales y federales, se hayan registrado en la contabilidad de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable;

XVI. Supervisar la ejecución de auditorías para verificar que los ingresos captados por financiamientos, correspondan a los estimados y aprobados y que fueron obtenidos, registrados y controlados correctamente, así como que los pagos por concepto de deuda pública se realicen con lo previsto y en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia;

XVII. Coordinar y supervisar las auditorías, para controlar que los egresos se ajustaron al presupuesto, o en su defecto, los presupuestos se modificaron de acuerdo con las disposiciones normativas;

XVIII. Coordinarse con el Director de Auditoría de Inversiones Físicas, para comprobar si los actos, contratos, licitaciones, convenios u operaciones que los Entes Fiscalizables celebraron o realizaron en materia de Obras Públicas, no causaron daños o perjuicios en contra de la hacienda pública o de su patrimonio;

XIX. Coordinar y supervisar las auditorías al gasto público, para verificar que los egresos se ajustaron al presupuesto, o que su modificación se hizo de acuerdo con las disposiciones normativas;

XXI. Coadyuvar con las demás unidades administrativas, en particular con la Dirección de Auditoría de Inversiones Físicas para complementar, conjugar y optimizar el proceso de fiscalización y realizar conjuntamente auditorías integrales;

XXII. Informar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, sobre el avance en la solventación de las observaciones formuladas a los Entes Fiscalizables, por las auditorías de legalidad;

XXIII. Comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos públicos, actos, contratos, licitaciones, convenios, concesiones u operaciones que los Entes Fiscalizables celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad o, en su caso, no causaron daño o perjuicio en contra de la hacienda pública o de su patrimonio, así como que en todos los actos de gobierno, el ejercicio de funciones y de atribuciones se haya apegado a derecho; y

XXIV. Las demás que expresamente le otorgue la Ley.

Artículo 38. A la Dirección de Auditoría al Gasto Público estarán adscritas la Subdirección de Auditoría a Municipios y la Subdirección de Auditoría Gubernamental, que tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que les encomiende el titular de esta Dirección, dentro del ámbito de su competencia, así como las que por delegación deban cumplir.

SECCIÓN TERCERA

DE LA AUDITORÍA ESPECIAL SOCIAL

Artículo 39. Son atribuciones del Auditor Especial Social las siguientes:

I. Dar seguimiento a las publicaciones del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Estado;

II. Dar seguimiento a los convenios o acuerdos con el Gobierno Federal o con Dependencias Federales;

III. Promover la participación ciudadana en la instrumentación, ejecución, evaluación y conservación de obras y acciones de programas concertados, estatales y municipales, fomentando y coordinando, cuando así proceda, las orientaciones realizadas en la Entidad para unificar criterios relativos a la normatividad emitida por el Órgano;

IV. Promover la participación de la población veracruzana en programas de Auditoría Social, para propiciar que el manejo de los recursos y la gestión

de los servidores públicos de los Poderes Estatales y Municipios se lleve a cabo dentro de un marco de legalidad, eficiencia y honradez;

V. Supervisar la recepción de quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con los Entes Fiscalizables, para canalizarlos a las áreas respectivas;

VI. Proponer al Auditor General los programas de capacitación a los Entes Fiscalizables;

VII. Acordar, con el Auditor General, el despacho y la ejecución de los asuntos a su cargo, así como informarle periódicamente del desarrollo de sus funciones, a través de los informes presentados al Auditor Especial de Planeación y Normatividad;

VIII. Someter a la consideración del Auditor General los anteproyectos del Programa Operativo Anual y del Presupuesto Anual de la Unidad Administrativa a su cargo y vigilar su correcta y oportuna ejecución;

IX. Proponer las bases y criterios técnicos y operativos para la recepción y atención de consultas, sugerencias, quejas e inconformidades relacionadas con el desempeño de los servidores públicos, así como con la aplicación de fondos y recursos, adscritos y ejercidos en los entes fiscalizables;

X. Rendir al Auditor General los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual;

XI. Proponer a la Dirección de Administración y Finanzas, criterios para la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de las áreas de su adscripción;

XIII. Coordinarse, cuando así se requiera, con otros servidores públicos del Órgano en las labores que les hayan sido encomendadas;

XIV. Opinar sobre los asuntos que le hayan sido encomendados;

XV. Suscribir los instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como de aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XVI. Proponer al Auditor General la designación o remoción de los servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa, de acuerdo con las bases establecidas en el Reglamento del Servicio Fiscalizador; y

XVII. Las demás que expresamente le otorguen las leyes del Estado.

SUBSECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SOCIAL

Artículo 40. La Dirección de Auditoría Social estará adscrita a la Auditoría Especial Social y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Especial Social, los anteproyectos del programa anual de trabajo, procedimientos, métodos y sistemas, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de sus labores;
- II.** Proponer al Auditor Especial Social mecanismos de participación de los ciudadanos en el control social de la cuenta y obra públicas, con el fin de propiciar que la actuación de los servidores públicos, el manejo de los recursos y la gestión pública, se sujeten al marco de legalidad, eficiencia y honradez;
- III.** Recomendar los instrumentos y procedimientos para la recepción, atención y seguimiento de las consultas, sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con la aplicación de los recursos de las Cuentas Públicas y la licitación y ejecución de obra pública, así como para el desempeño de los servidores públicos y, en su caso, turnarlas a la Unidad Administrativa de competencia del Órgano o a la autoridad que deba conocer de estos;
- IV.** Coordinar la operación de los módulos de orientación, información o recepción de quejas que establezca el Órgano, a efecto de difundir los servicios gubernamentales y los programas vigentes a su disposición, y facilitar a los ciudadanos la presentación de sugerencias y quejas a que se refiere la fracción anterior;
- V.** Coordinar las actividades de atención y orientación telefónica a los ciudadanos para las consultas, sugerencias y quejas que se capten en este medio, relacionadas con la agilización de trámites, servicios gubernamentales, y actuación de los servidores públicos;
- VI.** Prestar la asesoría que le sea requerida en la materia de su competencia;
- VII.** Proponer al Auditor Especial Social proyectos de capacitación a los Entes Fiscalizables;

VIII. Opinar sobre la instrumentación de los procedimientos de participación social a cargo del Órgano, así como sobre las figuras de consejos, comités, comisiones, vocales de control y vigilancia afectas a este fin;

IX. Facilitar la participación de la sociedad en las acciones de gobierno, poniendo a su disposición la orientación necesaria, normatividad y lineamientos aplicables;

X. Turnar a las unidades administrativas competentes, las quejas presentadas por los ciudadanos ante el Órgano;

XI. Brindar asistencia técnica y capacitación a los Consejos de Desarrollo Social de los Municipios que así lo soliciten; y

XII. Las demás que le otorgue la Ley.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE PROGRAMAS

Artículo 41. La Dirección de Registro y Control de Programas estará adscrita al Auditor Especial Social y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Especial Social, los anteproyectos del programa anual de trabajo en materia de registro, control y seguimiento de las obras y acciones ejecutadas con recursos municipales;

II. Presentar los resultados de los programas de su competencia en la forma y tiempo requeridos, de acuerdo con los actos y procedimientos administrativos inherentes a la función del Órgano;

III. Proponer el establecimiento de los sistemas de información necesarios para el adecuado seguimiento y registro de las obras y acciones ejecutadas con recursos públicos municipales;

IV. Informar al Auditor Especial Social los reportes de avance físico-financiero, relativos a los programas de obras y acciones que presentan los ayuntamientos;

V. Recabar y sistematizar la información que le envíen los municipios;

VI. Recibir y remitir la información trimestral a la Secretaría y a la Secretaría de Desarrollo social, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal;

VII. Captar y procesar la información que reciba, sobre el uso de fondos y recursos estatales y federales en los programas de inversión pública; y

VIII. Las demás que expresamente le otorgue la ley.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO

Artículo 42. Durante las ausencias temporales del Auditor General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Órgano, estarán a cargo de los Auditores Especiales, de Planeación y Normatividad, de Cumplimiento Financiero y Social, en el orden enunciado. En los juicios de amparo será suplido por el Director de Asuntos Jurídicos.

Artículo 43. En las ausencias de los Auditores Especiales, éstos serán suplidos en el despacho de los asuntos de su competencia, por el servidor público del Órgano que designe el Auditor General, en el acuerdo respectivo.

Artículo 44. Durante las ausencias temporales de los Directores, en el despacho de los asuntos de su competencia, serán suplidos por el servidor público del Órgano que designe el Auditor General en el acuerdo que corresponda. En el caso del Director de Asuntos Jurídicos, quien lo supla, invariablemente deberá tener acreditada la delegación de facultades, para intervenir en los juicios y procedimientos administrativos en los que sea parte el Órgano.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 45. Para cumplir los requisitos de inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Financiera y Técnica a la Obra Pública, y con independencia de los que se establezcan en lineamientos, guías, manuales o instructivos que para tal efecto emita el Auditor General titular del Órgano, se deberá proceder del modo siguiente:

I. Las personas físicas deberán presentar:

a) Copia certificada del acta de nacimiento;

b) Copia certificada por fedatario público, de identificación oficial;

c) Copia certificada por fedatario público, de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

d) Copias certificadas por fedatario público, de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, Estado o Municipio.

II. Las personas morales deberán presentar:

a) Copia, certificada por fedatario público, del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;

b) Copia, certificada por fedatario público, de la cédula de identificación fiscal como contribuyente expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

c) El poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, para intervenir en los procedimientos a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado; y

d) Copias, certificadas por fedatario público, de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o Municipio;

III. Copia de los Estados Financieros recientes (Balances y Resultados) (máximo 60 días), firmado por el representante legal.

IV. Documentación que avale una experiencia mínima de 3 años en el Sector Gubernamental;

V. Conocer las leyes estatales y las de orden federal aplicables, para lo cual el profesional manifestará por escrito bajo protesta de decir verdad, que cumple con este requisito;

VI. Copia de las constancias de inscripción en el registro de despachos contables y fiscales, y en el registro de Contadores Públicos del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Currículum: del despacho, empresa o asociación y de los socios principales; o de la persona física prestadora del servicio;

VIII. Carta solicitud y formato del registro, proporcionadas por el Órgano;

IX. Que no existan antecedentes de desempeño profesional deficiente;

X. Que autorice por medio de carta, la verificación de la información presentada;

XI. Que se comprometa, por medio de carta-compromiso, en el desempeño de su trabajo, a aplicar los procedimientos técnicos – normativos del Órgano;

XII. Los responsables de las firmas de servicios profesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Copia del anverso y reverso de la Cédula Profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública;

b) Copia de la constancia reciente emitida por el Colegio de Profesionistas, que acredite su calidad de miembro activo,

c) Copia del certificado de actualización de educación profesional continua, emitido por el Colegio al que está adscrito;

d) Copia de la constancia del registro en el padrón de contratistas ante la Secretaría.

e) Escrito en que señale, bajo protesta de decir verdad, de no estar bajo proceso penal o condenado por delito que amerite pena corporal.

Los proveedores que estén registrados en el Padrón de Proveedores del Congreso, serán dados de alta en el Órgano, con la presentación del registro correspondiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos que en esta materia exige el Órgano.

Artículo 46. La inscripción en el Padrón como prestador de servicios ante el Órgano, será anual y el Auditor General determinará las fechas de apertura y cierre de inscripciones, así como la modificación de los requisitos a ser cubiertos por los candidatos a registrarse.

Artículo 47. El Órgano establecerá programas de capacitación continua con carácter obligatorio, para las personas morales o físicas, que deseen ser prestadores de servicios inscritos en el Padrón.

Artículo 48. Para aquellos prestadores de servicios que estén inscritos en el Padrón, será necesario que cumplan con los requerimientos de capacitación profesional continua que determine el Órgano, para refrendar anualmente su registro al Padrón.

Artículo 49. El Auditor General podrá modificar los requisitos para refrendar el registro, a los prestadores de servicios que se encuentren incorporados en el Padrón.

Artículo 50. El Órgano podrá contratar bajo su más estricta responsabilidad y sin previa licitación, a los Prestadores de Servicios Profesionales incorporados en su Padrón, que considere aptos para la prestación de diversos servicios profesionales que requieran la más alta confidencialidad, conforme a las reglas de excepción establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 51. Los Prestadores de Servicios Profesionales contratados para realizar auditorías por parte del Órgano, actuarán en representación del mismo y asumirán la confidencialidad y en consecuencia, la responsabilidad solidaria que se derive del desahogo del proceso de fiscalización.

Artículo 52. Los prestadores de servicios profesionales a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 42 de la Ley, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por incumplimiento a las disposiciones del Órgano de Fiscalización y sus ordenamientos legales.
- II. No elaborar sus informes de auditoría de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Órgano.
- III. No formular o entregar los informes o dictámenes de la Cuenta Pública a que estén obligados.
- IV. No presentar en tiempo y forma los informes o dictámenes de auditoría.
- V. Presentar incompletos sus informes, dictámenes, reportes y evidencias.
- VI. Por alterar la información, documentación o evidencia presentada o proporcionada por los entes fiscalizables sujetos a revisión.
- VII. No comparecer personalmente o por medio de representante legal en caso de ser requerido por el Órgano.
- VIII. No cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios.
- IX. Por advertirse, de la revisión y evaluación que se realice al servicio prestado, que éste es deficiente, o se detectan irregularidades o incumplimientos.

El prestador de servicios que se haga acreedor a tres sanciones será suspendido del Padrón por un año, contado a partir de la suspensión, y procederá la cancelación de su registro, si acumula más de tres suspensiones.

Artículo 53. Una vez advertido que el prestador de servicios incurrió en alguna de las causales de responsabilidad que prevé el precepto que precede, será citado por escrito ante el Órgano, para el efecto de que ofrezca las pruebas que considere pertinentes y alegue en su defensa lo que a su derecho convenga, para lo cual se le deberá conceder un plazo no menor de quince días naturales, contados a partir de la citación.

Agotado lo anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la Auditoría General, previa opinión del Consejo Ejecutivo, emitirá la resolución que proceda, misma que tendrá el carácter de definitiva y en consecuencia procederá en su contra los medios de impugnación que prevé el artículo 49 de la Ley, así como el procedimiento a que se refiere el Capítulo VIII del libro Primero de la Ley.

En caso de resolverse la suspensión o cancelación del registro del prestador de servicio, se deberá hacer del conocimiento de la Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado.

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD DE ARCHIVO Y RESGUARDO

Artículo 54. Para el fin de proteger la información relativa a las diversas cuentas públicas e informes del resultado, el Órgano contará con una unidad administrativa que tendrá la obligación de conservar, custodiar, organizar, preservar y resguardar el archivo y los expedientes correspondientes, atendiendo a las reglas de confidencialidad, reserva o publicidad que establezcan las disposiciones en la materia.

Artículo 55. La Unidad de Archivo y Resguardo tendrá rango de jefatura de departamento y estará adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 56. El Auditor General nombrará y removerá libremente al servidor público titular de la Unidad de Archivo y Resguardo del Órgano.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Artículo 57. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Órgano contará con una Unidad de Acceso a la Información Pública que dependerá directamente del Auditor General, y tendrá las atribuciones que establece dicha ley, su Reglamento y los Lineamientos que se expidan, para el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de interés público que ese ordenamiento tutela.

Artículo 58. Al efecto, el Comité de Información de Acceso Restringido que prevén los ordenamientos citados en el artículo anterior, se formará con los servidores públicos siguientes:

- I. El Auditor General, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Técnico;
- III. El Auditor Especial de Cumplimiento Financiero; **(reformado G. O. num. 57, 21 de febrero de 2008)**
- IV. El Director de Administración y Finanzas; y
- V. El Director de Asuntos Jurídicos.

Artículo 59. El Comité desempeñará las atribuciones que le conceden los ordenamientos de la materia, con la organización y funcionamiento que determine el acuerdo escrito del Auditor General, que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestales aplicables. El acuerdo que formalice su creación señalará expresamente las atribuciones, naturaleza, clasificación y adscripción del Comité, el cual tomará sus decisiones por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 60. El Informe del Resultado y en su caso el Informe del Seguimiento, se publicará en la página oficial del Órgano en Internet o similares, por un plazo de seis meses, una vez que el Pleno o la Diputación Permanente del Congreso aprueben el dictamen respectivo.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad el veintinueve de agosto de dos mil tres.

Dado en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los siete días del mes de septiembre de 2007. Mauricio Martín Audirac Murillo. Auditor General, titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Publicado en la Gaceta Oficial No. 274 de 10 de diciembre de 2007.